

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON JESÚS IGNACIO DELGADO HERNÁNDEZ, ARMADOR DEL BUQUE PESQUERO TRASGU, CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 3509, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO, POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES DIRECTAS A LOS ARMADORES DE EMBARCACIONES DE LA MODALIDAD ATUNEROS-CAÑEROS CON BASE EN CANARIAS, DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DURANTE EL EJERCICIO 2025

Visto el expediente del recurso de alzada de referencia interpuesto por don Jesús Ignacio Delgado Hernández, así como el informe-propuesta emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de esta Consejería sobre el mismo, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias de 10 de diciembre de 2025, se declararon razones de coyuntura económica que justifican la creación, por transferencia de créditos, y ampliación de crédito posterior, a la partida 134G2579 /AY DIRECTA MANTTO. ACTIVIDADES ATUNEROS ", por importe de 1.000.000,00 euros.

Dicho acuerdo reconoce expresamente que la reducción extraordinaria de capturas durante la campaña de túnidos de 2025 ha generado una situación económica que exige medidas de apoyo inmediato para el mantenimiento de la actividad de embarcaciones de la modalidad atuneros-cañeros con base en Canarias, que garanticen la continuidad de la actividad pesquera en condiciones de responsabilidad y sostenibilidad, así como la estabilidad socioeconómica del sector

Segundo. Mediante Resolución nº 3509, de 26 de diciembre de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario, se conceden subvenciones directas, de carácter excepcional, a los armadores de embarcaciones de la modalidad atuneros-cañeros con base en Canarias, destinadas al mantenimiento de la actividad pesquera durante el ejercicio 2025, siendo publicada el día 30 de diciembre de 2025, en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria.

La citada resolución tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

Los armadores beneficiarios cumplen los requisitos específicos:

- a) sus embarcaciones están en alta en el Registro General de la Flota Pesquera,
- b) pertenecen a la modalidad atuneros-cañeros,
- c) tienen base en Canarias,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 31/07/2026 - 13:13:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 649 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/08/2026 07:31:41	Fecha: 03/08/2026 - 07:31:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkv7 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2026 - 07:32:30	



d) han desarrollado actividad en la campaña de tñidos 2025.

Asimismo, se ha verificado que ninguno supera el límite de 40.000 euros en ayudas de minimis durante los tres ejercicios fiscales anteriores.

Los elementos tenidos en cuenta para la obtención de la cuantía individual de la ayuda son los siguientes:

- Días de marea 2024 y 2025.
- Media de días de marea por buque.
- Eslora en metros.
- Importe recibido en concepto de minimis en los últimos 3 años.

Se han establecido unos criterios de exclusión en base a la actividad mínima requerida a los buques en 2024-2025 y al momento de ayuda de mínimos que pueda haber acumulado en 2025:

- Buques con más de 40.000 € en minimis.
- Buques con menos de 5 días de marea de media 2024-2025.

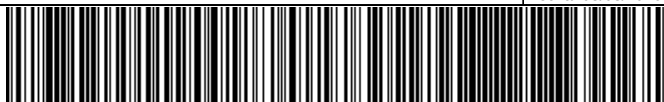
La distribución de los créditos (1.000.000 de euros), se ha realizado en tres bloques:

- El 30% reparto fijo por buque.
- El 35% ponderado por eslora.
- El l35% ponderado por días de marea.

Metodo de cálculo utilizado en base a los parametros requeridos:

- Media días = (Días 2024 + Días 2025)/2
- Peso eslora = eslora_individual / suma_esloras_total
- Peso días = media_individual / suma_medias_total
- Importe fijo = 300.000 / N (Número de barcos)
- Importe eslora = peso_eslora_individual × 350.000
- Importe días = peso_dias_individual × 350.000
- Ayuda bruta = Importes (fijo + eslora + días act)
- Ayuda final = min (ayuda bruta, 40.000)

Tercero. Por Resolución n.º 3522, de fecha 30 de diciembre de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario, publicada el mismo día en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, se corrigen los errores materiales y aritméticos advertidos en el Anexo I de la Resolución n.º 3509, de 26 de diciembre de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 31/07/2026 - 13:13:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 649 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/08/2026 07:31:41	Fecha: 03/08/2026 - 07:31:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkv7	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2026 - 07:32:30	



conceden subvenciones directas, de carácter excepcional, a los armadores de embarcaciones de la modalidad atuneros-cañeros con base en Canarias, destinadas al mantenimiento de la actividad pesquera durante el ejercicio 2025, exclusivamente en lo relativo a los importes individuales concedidos a determinados armadores, al objeto de ajustarlos al límite máximo de 40.000 euros por beneficiario, establecido por el régimen de ayudas de minimis aplicable, conforme a la normativa comunitaria vigente.

Cuarto. Don Jesús Ignacio Delgado Hernández, armador del buque TRASGU, con NIB 23494 y matrícula 3ª-GI-4-2166, miembro de la Cofradía de Pescadores de C.P. de Las Mercedes, al no figurar entre los beneficiarios, el día 20 de enero de 2026 presenta recurso contra la citada Resolución nº 3509, de 26 de diciembre de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se conceden subvenciones directas, de carácter excepcional, a los armadores de embarcaciones de la modalidad atuneros-cañeros con base en Canarias, destinadas al mantenimiento de la actividad pesquera durante el ejercicio 2025, publicada en el 30 de diciembre de 2025, en el que alega que se encuentra inscrito en la modalidad atunero-cañero, acreditando la actividad pesquera durante 2024 y 2025, y que además supera, según la documentación aportada, el umbral mínimo de 5 días de marea de media en el período 2024-2025.

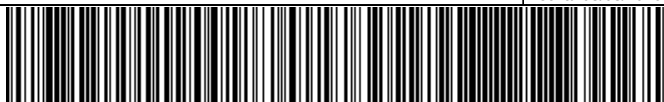
Por lo que solicita, que se le reconozca el derecho a ser beneficiario de la ayuda, con base en el cómputo correcto de los días de marea correspondientes al periodo 2024-2025, dejando la determinación exacta de la cuantía a la liquidación posterior que deberá practicar el órgano gestor, conforme a los criterios objetivos establecidos en la propia Resolución.

Quinto. Con fecha 9 de marzo de 2026, el Jefe de Actuación Jurídico-Administrativo de la Dirección General de Pesca, emite informe relativo al recurso interpuesto por don Jesús Ignacio Delgado Hernández, contra la Resolución n.º 3509, de 26 de diciembre de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se conceden subvenciones directas, de carácter excepcional, a los armadores de embarcaciones de la modalidad atuneros-cañeros con base en Canarias, destinadas al mantenimiento de la actividad pesquera durante el ejercicio 2025, rectificada por la Resolución n.º 3522, de 30 de diciembre de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se corrigen los errores materiales y aritméticos advertidos en el Anexo I de la misma, en el que textualmente expone lo siguiente:

«(...)

1. *El buque TRASGU no figura entre los beneficiarios, pese a que:*

- *Se encuentra inscrito en la modalidad atunero-cañero.*
- *Acredita actividad pesquera durante 2024 y 2025.*
- *Supera, según la documentación aportada, el umbral mínimo de 5 días de marea de media en el período 2024-2025.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 31/07/2026 - 13:13:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 649 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/08/2026 07:31:41	Fecha: 03/08/2026 - 07:31:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkV7	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2026 - 07:32:30	



2. El recurrente acredita:

- 7 días de marea en 2024.
- 10 días de marea en 2025.
- Media aritmética: 8,5 días.

3. La exclusión parece derivar de un cómputo basado exclusivamente en datos de primera venta o descargas comerciales, sin considerar los despachos y el Cuaderno Diario de Pesca.

II.- ALEGACIONES SOBRE EL FONDO

1. Sobre el concepto de “día de marea”.

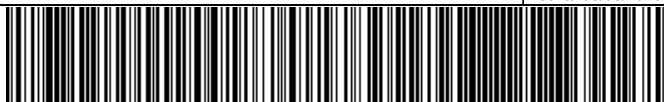
La Resolución impugnada configura como criterios objetivos de determinación del derecho a la ayuda, entre otros, el número de días de marea correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025, la eslora del buque, la media aritmética de actividad en dicho periodo, el importe percibido en concepto de ayudas de minimis y la fijación de un umbral mínimo de cinco días de marea de media.

Ahora bien, del tenor literal de la Resolución no se desprende que el concepto de “día de marea” quede condicionado a la existencia de capturas comercializadas ni que su acreditación deba realizarse exclusivamente a través de registros de primera venta o de descargas en puerto.

Desde una lectura pragmática propia del ordenamiento y del sector pesquero, el día de marea constituye un indicador objetivo de esfuerzo pesquero, vinculado a la realización efectiva de actividad extractiva —esto es, despacho en vigor, salida a faenar, navegación a zona de pesca, utilización de artes y desarrollo de operaciones de pesca— con independencia del resultado económico obtenido. El sistema de medición del esfuerzo en la normativa sectorial se articula sobre variables físicas y operativas (días de mar, eslora, potencia, arte empleado), no sobre el éxito de la captura ni sobre la existencia de comercialización.

Consecuentemente, la inexistencia de capturas, la obtención de capturas no comercializables o la ausencia de primera venta no desnaturalizan la realización de actividad pesquera ni impiden la consideración de los correspondientes días de marea como actividad efectiva, singularmente en campañas caracterizadas por la variabilidad del recurso. Esta lectura de salidas sin obtener recurso extractivo alguno es lo que debe entenderse por “días de marea”, independientemente si descarga y declara en el punto de primera venta.

Del tenor de las bases, se desprende una interpretación en sentido contrario al concepto de “día de marea” en sentido amplio, identificándose “día de marea” con la existencia final de una primera venta. Esto supone, en términos jurídicos, la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 31/07/2026 - 13:13:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 649 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/08/2026 07:31:41	Fecha: 03/08/2026 - 07:31:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkV7	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2026 - 07:32:30	



incorporación ex post de un requisito que realmente no debió haberse incorporado, alterando así el sistema objetivo de concesión, restringiendo indebidamente los medios de acreditación y comprometiendo los principios de seguridad jurídica, objetividad y vinculación a las bases que rigen el régimen subvencional.

2. Error en la valoración de la prueba aportada. Aplicación incompleta de los criterios objetivos a supuestos de esfuerzo pesquero sin resultado extractivo.

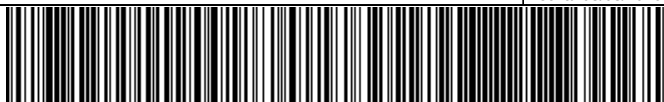
En el presente supuesto, el recurrente aporta documentación oficial integrada en el sistema reglado de control de la actividad pesquera, concretamente resoluciones y certificados de despacho emitidos por la autoridad marítima competente, así como anotaciones del Cuaderno Diario de Pesca de la Unión Europea, instrumentos ambos que forman parte del sistema administrativo de seguimiento del esfuerzo pesquero y que constituyen documentación pública acreditativa de la salida efectiva a la mar y de la realización de actividad pesquera, aun cuando no se produjera resultado extractivo. Dicha documentación acredita la realización efectiva de actividad durante el periodo de referencia, concretándose en siete días de marea en 2024 y diez días de marea en 2025, lo que arroja un total de diecisiete días y una media aritmética de 8,5 días, superando de manera clara el umbral mínimo exigido por la propia Resolución. En este contexto, la eventual limitación del cómputo a los registros de primera venta, con exclusión de otros medios probatorios oficiales como los despachos o el Cuaderno Diario, implica prescindir de elementos de prueba relevantes integrados en el sistema administrativo de control de la actividad pesquera, lo que conduce a un error en la apreciación de los hechos determinantes para la concesión.

La utilización de la información de primera venta como indicador operativo resulta legítima como herramienta de cálculo, pero su consideración exclusiva como parámetro definitorio del esfuerzo pesquero introduce un sesgo metodológico que impide reflejar supuestos de actividad efectiva sin capturas, generando un tratamiento desigual respecto de situaciones materialmente equivalentes y comprometiendo la correcta aplicación de la finalidad compensatoria de la ayuda.

En consecuencia, la exclusión del buque TRASGU no responde al incumplimiento material del requisito de actividad exigido, sino a una interpretación incompleta del concepto de día de marea y a una valoración incompleta de la prueba administrativa cualificada obrante en el expediente.

3. Finalidad de la subvención y prohibición de interpretación restrictiva.

La ayuda objeto de la Resolución impugnada presenta naturaleza compensatoria y carácter excepcional, orientada a mitigar la merma de ingresos derivada de la reducción de la actividad extractiva durante la campaña de túnidos correspondiente al

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 31/07/2026 - 13:13:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 649 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/08/2026 07:31:41	Fecha: 03/08/2026 - 07:31:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkV7	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2026 - 07:32:30	



ejercicio 2025, finalidad que constituye el elemento finalista que debe presidir su interpretación y aplicación.

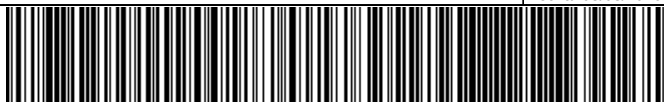
En este contexto, condicionar el cómputo de los días de marea a la existencia de primera venta o de descargas comercializadas supone, en términos materiales, identificar la actividad pesquera con su resultado económico, desplazando el eje del sistema desde el esfuerzo desarrollado hacia la obtención de capturas, lo que conduce a penalizar precisamente a quienes, habiendo asumido costes estructurales y realizado actividad efectiva, no obtuvieron rendimiento económico por circunstancias inherentes a la disponibilidad del recurso.

Esta interpretación desnaturaliza la finalidad compensatoria de la medida, en la medida en que transforma un instrumento destinado a atender el esfuerzo pesquero realizado en un mecanismo condicionado al éxito de la captura, introduciendo un elemento selectivo no previsto en los criterios objetivos establecidos. En este sentido, conviene recordar que desde la perspectiva del régimen jurídico de las subvenciones, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, impone que los criterios de concesión fijados en las bases vinculan a la Administración en su aplicación, de modo que no resulta jurídicamente admisible incorporar restricciones, requisitos implícitos o modulaciones interpretativas que alteren el contenido de dichos criterios ni el sistema objetivo diseñado por la norma reguladora. En esta misma línea, el Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, refuerza el carácter vinculante de los criterios de concesión, que deben aplicarse conforme a su tenor y finalidad, sin introducir limitaciones no previstas ni alterar los parámetros objetivos definidos por la propia Resolución. Por ello, una lectura que reduzca el concepto de día de marea a los supuestos en que exista primera venta constituye una interpretación restrictiva contraria al principio de objetividad, al principio de igualdad en la aplicación de las bases y a la propia finalidad de la subvención, en cuanto impide que el instrumento compensatorio despliegue sus efectos respecto de situaciones que se encuentran materialmente comprendidas en el supuesto de hecho previsto por la norma.

4. Consecuencia jurídica del error apreciado

Verificado que el buque reúne el requisito mínimo relativo a la media de días de marea exigida por la Resolución, que la documentación aportada reviste carácter oficial, reglado y suficiente para acreditar la actividad pesquera efectivamente desarrollada, que no concurren causas alternativas de exclusión previstas en la propia norma reguladora y que el recurrente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la exclusión acordada no puede reputarse conforme a Derecho.

En tales circunstancias, la decisión administrativa se apoya en un error en la apreciación de los hechos determinantes para la concesión de la ayuda, al haberse prescindido de elementos probatorios relevantes que integran el presupuesto fáctico de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 31/07/2026 - 13:13:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 649 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/08/2026 07:31:41	Fecha: 03/08/2026 - 07:31:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkV7 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkV7	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2026 - 07:32:30	



la convocatoria y que debieron ser ponderados conforme a los criterios objetivos establecidos en la propia Resolución.

La metodología de cálculo aplicada, basada de forma prevalente en los registros de primera venta, resulta insuficiente para captar la totalidad de los supuestos de esfuerzo pesquero efectivo contemplados por la norma, en la medida en que no incorpora de forma plena aquellas situaciones en las que la actividad se desarrolla sin resultado extractivo comercializable. Ello no implica la invalidez del método como herramienta técnica, sino la necesidad de interpretarlo de manera sistemática y finalista, integrando otros medios de acreditación oficiales previstos en el ordenamiento sectorial.

En este sentido, la correcta aplicación de los criterios objetivos exigía una interpretación del concepto de “días de marea” coherente con su naturaleza como indicador de esfuerzo pesquero, permitiendo incluir supuestos como el presente, debidamente acreditados mediante documentación administrativa como la adjunta al presente recurso, evitando así que una lectura restrictiva del parámetro de cálculo conduzca a resultados contrarios a la finalidad compensatoria de la convocatoria.

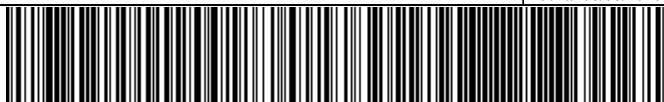
5. Procedencia de la estimación del recurso por error en la valoración de los criterios objetivos

En virtud de las alegaciones antedichas, y a la vista del análisis efectuado, puede concluirse que el concepto de “día de marea” debe interpretarse conforme a la realización efectiva del esfuerzo pesquero desarrollado, entendido como la salida a faenar con despacho en vigor – con resultado extractivo o no -, sin que dicho concepto pueda condicionarse a la existencia de capturas comercializadas o a su reflejo en registros de primera venta cuando tal exigencia no se desprende de la Resolución reguladora.

En el presente supuesto, el buque TRASGU acredita documentalmente la realización de actividad pesquera mediante la constatación de 7 días de marea en el ejercicio 2024 y 10 días en el ejercicio 2025, lo que determina una media aritmética de 8,5 días, cifra que supera el umbral mínimo exigido por la propia Resolución para la consideración como beneficiario.

De este modo, la exclusión del citado buque no obedece a un incumplimiento material del requisito, sino a una interpretación restrictiva del criterio objetivo de “días de marea” que no se encuentra prevista en la norma reguladora y que ha conducido a una valoración incompleta del conjunto de la prueba obrante en el expediente.

En consecuencia, se aprecia error en la aplicación y valoración de los criterios objetivos de concesión, por lo que la exclusión no resulta conforme a Derecho.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 31/07/2026 - 13:13:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 649 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/08/2026 07:31:41	Fecha: 03/08/2026 - 07:31:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkV7	
 	
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2026 - 07:32:30	



Se ha procedido a la determinación de la cuantía mediante un criterio objetivo alternativo¹ sustentado en los datos disponibles en este centro directivo, evitando que la ausencia del dato base impida la efectividad de la ayuda, a saber:

FÓRMULA DE CUANTIFICACIÓN ALTERNATIVA

$$CM_i = D_i \times \left(\frac{\sum IS}{\sum DS} \right)$$

Donde:

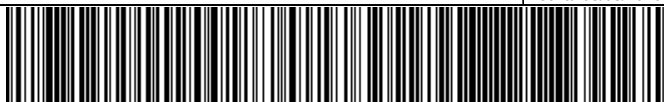
- **CM_i** = cuantía estimada de la ayuda correspondiente al buque i
- **D_i** = número de días de marea acreditados del buque i en el periodo de referencia
- **ΣIS** = importe subvencionable total correspondiente al conjunto de buques del mismo segmento homogéneo (arte, eslora y campaña) con descargas registradas
- **ΣDS** = total de días de marea con descargas registradas del citado segmento homogéneo

El cociente **ΣIS / ΣDS** constituye el **ratio medio económico por día de marea del segmento**, que será aplicado al buque sin descargas, ya que permite trasladar al buque sin descargas el valor económico medio del esfuerzo pesquero observado en el resto del segmento, evitando que la inexistencia de primera venta impida la determinación objetiva de la ayuda y garantizando la coherencia del sistema de cálculo previsto en la Resolución.

Donde:

- **CM_i** = cuantía estimada de la ayuda correspondiente al buque i.
- **D_i** = número de días de marea acreditados del buque i en el periodo de referencia (media 2024-2025).
- **ΣIS** = importe subvencionable total correspondiente al conjunto de buques del mismo segmento homogéneo con descargas registradas.
- **ΣDS** = total de días de marea con descargas registradas del citado segmento homogéneo.

¹ La aplicación de un criterio objetivo alternativo resulta conforme a la doctrina jurisprudencial que exige motivar el método de cálculo cuando la fórmula ordinaria no puede aplicarse por inexistencia del dato base, debiendo explicitar el criterio empleado y el modo de obtención del resultado (*STSJ Cataluña, Sala Contencioso-Administrativo, 20 de abril de 2018, rec. 561/2016*). En igual sentido, se ha señalado que, aun cuando se acuda a fórmulas alternativas por falta de datos, la Administración debe justificar su coherencia con las bases y permitir el control del cálculo efectuado (*STSJ Galicia, Sala Contencioso-Administrativo, 20 de noviembre de 2013, rec. 109/2012*).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 31/07/2026 - 13:13:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 649 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/08/2026 07:31:41	Fecha: 03/08/2026 - 07:31:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkV7	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2026 - 07:32:30	



*En el presente expediente, el buque TRASGU acredita la realización efectiva de actividad pesquera durante el periodo de referencia mediante la constatación de días de marea con despacho y esfuerzo pesquero efectivo, si bien no constan descargas en primera venta que permitan aplicar de forma directa la fórmula económica ordinaria prevista en el sistema de cálculo. Conforme a los datos agregados obrantes en el expediente, el importe subvencionable total correspondiente al segmento homogéneo de atuneros cañeros asciende a **884.138,29 € (ΣIS)**, importe que resulta de la suma de las cuantías individuales determinadas para los buques del segmento con descargas registradas.*

*Del mismo modo, el total de días de marea con descargas registradas en dicho segmento (ΣDS) permite obtener el ratio medio económico por día de marea, que en el presente caso se sitúa aproximadamente en **1.963,66 € por día de marea**.*

Este cálculo se ha realizado sumando las ayudas de los barcos de la eslora similar al Trasgu para homogeneizar las características y los gastos del buque y el sumatorio total de la ayuda final de los barcos de esa horquilla y dividiendo entre la media de los días de marea de estos buques:

Cálculo de la media entre los barcos más cercanos a la eslora/media de los días de marea= gastos diarios por día de marea.

54.982,48 € : 28 días= 1.963,66 € gastos diarios por día de marea.

Aplicando dicho ratio al número de días de marea acreditados por el buque TRASGU en el periodo de referencia ($D_i \approx 8,5$ días), la cuantía estimada resultante (CM_i) se determina del siguiente modo:

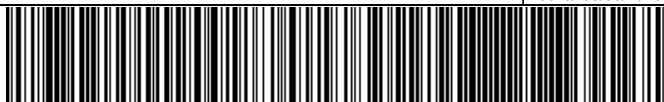
$$CM_i = D_i \times (\Sigma IS / \Sigma DS)$$

$$CM_i \approx 8,5 \times 1.963,66 \text{ €} \approx 16.691,11 \text{ €}$$

Este criterio permite trasladar al buque sin descargas el valor económico medio del esfuerzo pesquero observado en el resto del segmento, evitando que la inexistencia de primera venta impida la determinación objetiva de la ayuda y garantizando la coherencia interna del sistema de cálculo previsto en la Resolución. Asimismo, la utilización de un ratio medio segmentado por características homogéneas (arte, campaña y eslora) asegura la aplicación del principio de objetividad, evita tratamientos desiguales y permite mantener la lógica compensatoria de la ayuda, en la medida en que vincula la cuantía al esfuerzo pesquero acreditado y no exclusivamente al resultado económico obtenido.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se alcanza la siguiente

CONCLUSIÓN

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 31/07/2026 - 13:13:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 649 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/08/2026 07:31:41	Fecha: 03/08/2026 - 07:31:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkV7	
 	
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2026 - 07:32:30	



Procede estimar el recurso y reconocer la condición de beneficiario de una subvención directa a Don Jesús Ignacio Delgado Hernández, con DNI 42.085.956-G, armador del buque TRASGU, con NIB 23494 y matrícula 3ª-GI-4-2166.

*En consecuencia, la cuantía estimada de la ayuda correspondiente se fija, a efectos del presente informe, en **16.691,11 €**».*

Sexto. Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito para cubrir el presente gasto debidamente contabilizado el día 23 de junio de 2026, correspondiente a la subvención directa atuneros-cañeros B/P TRASGU, con cargo al presupuesto de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por importe de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (16.691,11 €), aplicación presupuestaria 13.09 415B 4700200 P.I.134G2579 AY DIRECTA MANTTO.ACTIVIDADES ATUNEROS, anualidad 2026.

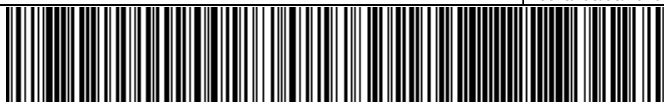
A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso de reposición que ha interpuesto el interesado, por ser éste el que se indicaba en la resolución impugnada, debe resolverse como recurso de alzada, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 n) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23 de diciembre), y de conformidad con el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, que estipula que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

La resolución de dicho recurso corresponde a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, de conformidad con el artículo 121 de la LPACAP, que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1 de dicho texto legal, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, todo ello en relación con el artículo 7, apartados 1º y 3º del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por el Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, que señala como superior jerárquico del Viceconsejero de Sector Primario al titular del Departamento.

Asimismo corresponde a dicho órgano superior la aprobación del gasto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 31/07/2026 - 13:13:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 649 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/08/2026 07:31:41	Fecha: 03/08/2026 - 07:31:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkV7	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2026 - 07:32:30	



diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, que determina que corresponde a la persona titular del Departamento aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo.

No obstante, la competencia para resolver fue delegada por Orden de 25 de marzo de 2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería (BOC n.º 69, de 8.4.2024), modificada posteriormente, en lo que a la delegación de la competencia para la gestión de pagos asociados se refiere, por la Orden de 1 de julio de 2024, de esta misma Consejería (BOC n.º 137, de 15.7.2024).

Segundo. A la vista de lo relatado en el antecedente de hecho quinto, que transcribe el informe emitido por el Jefe de Actuación Jurídico Administrativo de la Dirección General de Pesca, y teniendo en cuenta lo argumentado y fundamentado en el mismo, procede la estimación del recurso interpuesto por don Jesús Ignacio Delgado Hernández, armador del buque TRASGU, contra la Resolución n.º 3509, de 26 de diciembre de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se conceden subvenciones directas, de carácter excepcional, a los armadores de embarcaciones de la modalidad atuneros-cañeros con base en Canarias, destinadas al mantenimiento de la actividad pesquera durante el ejercicio 2025, rectificada por la Resolución n.º 3522, de 30 de diciembre de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se corrigen los errores materiales y aritméticos advertidos en el Anexo I de la misma, en base a que una vez revisadas las alegaciones presentadas por el recurrente, se comprueba que el buque reúne el requisito mínimo relativo a la media de días de marea exigida en la resolución de concesión, que la documentación aportada reviste carácter oficial, reglado y suficiente para acreditar la actividad pesquera efectivamente desarrollada, que no concurren causas alternativas de exclusión previstas en la propia norma reguladora y que el recurrente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por tanto la exclusión acordada no puede reputarse conforme a Derecho.

En tales circunstancias, la decisión administrativa se apoya en un error en la apreciación de los hechos determinantes para la concesión de la ayuda, al haberse prescindido de elementos probatorios relevantes que integran el presupuesto fáctico de la convocatoria y que debieron ser ponderados conforme a los criterios objetivos establecidos en la propia resolución.

La metodología de cálculo aplicada, basada de forma prevalente en los registros de primera venta, resulta insuficiente para captar la totalidad de los supuestos de esfuerzo pesquero efectivo contemplados por la norma, en la medida en que no incorpora de forma plena aquellas situaciones en las que la actividad se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 31/07/2026 - 13:13:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 649 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/08/2026 07:31:41	Fecha: 03/08/2026 - 07:31:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkV7	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2026 - 07:32:30	



desarrolla sin resultado extractivo comercializable. Ello no implica la invalidez del método como herramienta técnica, sino la necesidad de interpretarlo de manera sistemática y finalista, integrando otros medios de acreditación oficiales previstos en el ordenamiento sectorial.

En este sentido, la correcta aplicación de los criterios objetivos exigía una interpretación del concepto de “días de marea” coherente con su naturaleza como indicador de esfuerzo pesquero, permitiendo incluir supuestos como el presente, debidamente acreditados mediante documentación administrativa como la que adjunta al escrito de recurso, evitando así que una lectura restrictiva del parámetro de cálculo conduzca a resultados contrarios a la finalidad compensatoria de la convocatoria.

A la vista del análisis efectuado, puede concluirse que el concepto de “día de marea” debe interpretarse conforme a la realización efectiva del esfuerzo pesquero desarrollado, entendido como la salida a faenar con despacho en vigor – con resultado extractivo o no –, sin que dicho concepto pueda condicionarse a la existencia de capturas comercializadas o a su reflejo en registros de primera venta cuando tal exigencia no se desprende de la Resolución reguladora.

En el presente supuesto, el buque TRASGU acredita documentalmente la realización de la actividad pesquera mediante la constatación de 7 días de marea en el ejercicio 2024 y 10 días en el ejercicio 2025, lo que determina una media aritmética de 8,5 días, cifra que supera el umbral mínimo exigido por la propia Resolución para la consideración como beneficiario.

De este modo, la exclusión del citado buque no obedece a un incumplimiento material del requisito, sino a una interpretación restrictiva del criterio objetivo de “días de marea” que no se encuentra prevista en la norma reguladora y que ha conducido a una valoración incompleta del conjunto de la prueba obrante en el expediente.

Se ha procedido a la determinación de la cuantía mediante un criterio objetivo alternativo sustentado en los datos disponibles en este centro directivo, evitando que la ausencia del dato base impida la efectividad de la ayuda, tal y como se indica en el informe del Jefe de Servicio de Actuación Jurídico Administrativo, señalado en el antecedente de hecho quinto.

Sentado lo anterior, conforme a lo dispuesto en las bases de la resolución de concesión, así como en las conclusiones del Jefe de Actuación Jurídico Administrativo de la Dirección General de Pesca, y de acuerdo con el artículo 119.1 de la LPACAP, procede estimar el recurso presentado por don Jesús Ignacio Delgado Hernández,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 31/07/2026 - 13:13:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 649 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/08/2026 07:31:41	Fecha: 03/08/2026 - 07:31:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkvV7	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2026 - 07:32:30	



armador del buque TRASGU, contra la Resolución n.º 3509, de 26 de diciembre de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se conceden subvenciones directas, de carácter excepcional, a los armadores de embarcaciones de la modalidad atuneros-cañeros con base en Canarias, destinadas al mantenimiento de la actividad pesquera durante el ejercicio 2025, rectificada por la Resolución n.º 3522, de 30 de diciembre de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se corrigen los errores materiales y aritméticos advertidos en el Anexo I de la misma, y en consecuencia, reconocer la condición de beneficiario de una subvención directa al recurrente, armador del buque TRASGU, con NIB 23494 y matrícula 3ª-GI-4-2166, en la cuantía de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (16.691,11 €).

A la vista de todo lo expuesto, y de los preceptos jurídicos que son de general aplicación,

RESUELVO

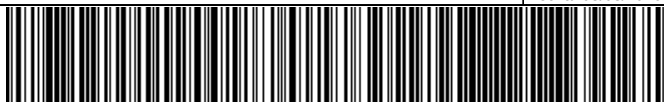
Primero: Estimar el recurso presentado por don Jesús Ignacio Delgado Hernández, armador del buque TRASGU, contra la Resolución n.º 3509, de 26 de diciembre de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se conceden subvenciones directas, de carácter excepcional, a los armadores de embarcaciones de la modalidad atuneros-cañeros con base en Canarias, destinadas al mantenimiento de la actividad pesquera durante el ejercicio 2025, rectificada por la Resolución n.º 3522, de 30 de diciembre de 2025, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se corrigen los errores materiales y aritméticos advertidos en el Anexo I de la misma, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho segundo.

Segundo: Aprobar un gasto por importe de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (16.691,11 €), con cargo al presupuesto de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aplicación presupuestaria 13.09 415B 4700200 P.I.134G2579 AY DIRECTA MANTTO.ACTIVIDADES ATUNEROS, anualidad 2026.

Tercero: Conceder y abonar una subvención directa al recurrente, armador del buque TRASGU, con NIB 23494 y matrícula 3ª-GI-4-2166, por importe de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (16.691,11 €).

Cuarto: El beneficiario de esta subvención directa estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Intervención General

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 31/07/2026 - 13:13:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 649 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/08/2026 07:31:41	Fecha: 03/08/2026 - 07:31:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkV7	 
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2026 - 07:32:30	



de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas.

b) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación.

Notifíquese esta resolución a la persona interesada, informándole que contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que resulte competente, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

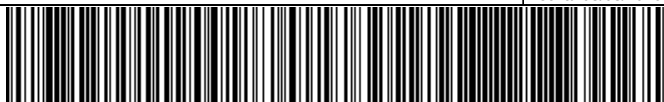
En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

P.D. (Orden de 25.03.2024, BOC nº 69, de 08.04.2024)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Ana Isabel Barrera Cabrera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL DE LOS REYES BARRERA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO	Fecha: 31/07/2026 - 13:13:20
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 649 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2598 - Fecha: 03/08/2026 07:31:41	Fecha: 03/08/2026 - 07:31:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=08V7E5KK0us6HjpE6jbZ0YRQz7P47mkV7 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 03/08/2026 - 07:32:30	